

DELEGA EN LOS SECRETARIOS Y SECRETARIAS REGIONALES MINISTERIALES DEL MEDIO AMBIENTE LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS DEL FONDO PARA EL RECICLAJE CUYOS MONTOS NO EXCEDEN LAS 500 UNIDADES DE FOMENTO.

RESOLUCIÓN EXENTA №: 04886/2024

Santiago, 02/10/2024

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley Nº 20.920, que Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje; en el Decreto Supremo Nº 7, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Fondo para el Reciclaje Ministerio del Medio Ambiente: en la Resolución Exenta Nº 1515, de 28 de diciembre de 2017, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba bases generales del Fondo para el Reciclaje; en la Resolución Exenta Nº 1573, de 05 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Modifica bases generales del Fondo para el Reciclaje; en el Decreto Supremo Nº 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 13, de 24 de junio de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 3030/2024; en el Memorando N° 931/2024, de 13 de mayo de 2024, de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Memorando Nº 1076/2024, de 16 de mayo de 2024, de la División Jurídica de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Memorando Nº 1105/2024, de 17 de mayo de 2024, del Subsecretario del Medio Ambiente a la División Jurídica; y en la Resolución Nº 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, el artículo 31 inciso primero de la Ley N° 20.920, que Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, indica que: "El Ministerio contará con un fondo destinado a financiar proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas".
- 2. Que, asimismo, en el artículo 11 del Decreto Supremo Nº 7, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Fondo para el Reciclaje Ministerio del Medio Ambiente señala que: "El municipio o asociación de municipalidades cuya propuesta haya sido adjudicada, deberá suscribir a través de su representante legal un convenio de aportes no reembolsables con la Subsecretaría del Medio Ambiente".
- 3. Que, a mayor abundamiento, en el punto 2 y punto 13 de la Resolución Exenta Nº 1515, de 28 de diciembre de 2017, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba bases generales del Fondo para el Reciclaje, se indica que los convenios de aportes no reembolsables serán suscritos por el proponente adjudicado del Fondo para el Reciclaje y por la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- 4. Que, en virtud del artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, podrá delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas, sin que dicha delegación modifique la responsabilidad de la autoridad correspondiente. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera afectar al delegado por negligencia en el ejercicio de la facultad delegada.
- 5. Que, el artículo 5º inciso segundo literal e) del Decreto Supremo Nº 13, de 24 de junio de 2020, del

- Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente señala que les corresponde a los Secretarios Regionales Ministeriales <u>ejercer las facultades que les deleguen el Ministro del Medio Ambiente o el Subsecretario del Medio Ambiente.</u>
- 6. Que, mediante Memorándum N°1105/2024, de 17 de mayo de 2024, el Subsecretario del Medio Ambiente solicitó dictar la resolución correspondiente que autorice la delegación de facultades en los Secretarios y Secretarias Regionales Ministeriales del Medio Ambiente para suscribir la aprobación, modificación, ampliación y términos de los Convenios del Fondo para el Reciclaje respecto de aquellos proyectos, programas y acciones ejecutados por Municipalidades o asociaciones de Municipalidades, cuyos montos no excedan las 500 Unidades de Fomento (UF), de acuerdo a los argumentos expuestos por el Jefe de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular en el Memorándum N° 931/2024 de 13 de mayo de 2024.
- 7. Que, corresponde a una delegación de facultades <u>parcial</u>; que recae en <u>materias específicas</u>; que los delegados son funcionarios bajo la <u>dependencia</u> de esta autoridad; que el presente acto administrativo de delegación será <u>publicado y notificado</u> según corresponda; y que, la <u>responsabilidad</u> por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en los Secretarios y Secretarias Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.
- 8. Que, actualmente, no se advierte texto legal y/o Decreto Supremo en que se delegue expresamente la facultad de suscribir la aprobación, modificación, ampliación y términos de los convenios correspondientes al Fondo para el Reciclaje en los Secretarios y Secretarias Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.
- 9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los Órganos de la Administración del Estado se encuentran obligados a observar, entre otros, los <u>principios de eficiencia y eficacia</u>.
- 10. Que, en este contexto se hace necesario, para el correcto y oportuno funcionamiento de esta Cartera de Estado, que la facultad de suscribir la aprobación, modificación, ampliación y términos de los convenios correspondientes al Fondo para el Reciclaje, respecto de aquellos proyectos, programas y acciones ejecutados por Municipalidades o asociaciones de Municipalidades, cuyos montos no excedan las 500 Unidades de Fomento (UF), sean delegadas en los Secretarios y Secretarias Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

#### **RESUELVO:**

- 1. DELÉGASE en los Secretarios y Secretarias Regionales Ministeriales del Medio Ambiente o en quien los subrogue en el ámbito de sus respectivos territorios jurisdiccionales la facultad de suscribir, aprobar, modificar, ampliar y terminar los convenios correspondientes al Fondo para el Reciclaje, respecto de aquellos proyectos, programas y acciones ejecutados por Municipalidades o asociaciones de Municipalidades, cuyos montos no excedan las 500 Unidades de Fomento (UF).
- 2. **ESTABLÉZCASE** que, por razones de buen servicio, la delegación antes consignada comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo.
- 3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente fondos.mma.gob.cl.

# ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE SUBSECRETARIO MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

TSP/AEG/LDP/mcs/GBR/LVF

### Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL OFICINA DE IMPLEMENTACIÓN LEGISLATIVA Y ECONOMÍA CIRCULAR

REGIÓN DE ANTOFAGASTA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

REGIÓN DE ATACAMA REGIÓN DE AYSÉN DEL GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO REGIÓN DE COQUIMBO

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

REGIÓN DE LOS LAGOS REGIÓN DE LOS RÍOS REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA

REGIÓN DE ÑUBLE REGIÓN DE TARAPACÁ REGIÓN DE VALPARAÍSO REGIÓN DEL BIOBÍO REGIÓN DEL LIB. GRAL. BERNARDO O'HIGGINS

REGIÓN DEL MAULE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
AREA ECONOMÍA CIRCULAR Y RESIDUOS
DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en: https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20428697&hash=5f9ab